



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-04582280-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal Especializado en Pediatría “Sor María Ludovica”, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, el Acta N° 455 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 51– CONEAU, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-39106814-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 488.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR la carrera de Especialización en Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, de la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Interzonal Especializado en Pediatría “Sor María Ludovica”, que se dicta en la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Especificar en la normativa que las actividades de formación práctica se cumplimentan exclusivamente en el Centro Formador Hospital Interzonal Especializado en Pediatría “Sor María Ludovica”, actualizar el tipo y la cantidad de procedimientos mínimos requeridos e incorporar el requisito de formación previa en Pediatría para el ingreso a la carrera.

II. Adecuar la conformación de los jurados a lo establecido en la normativa de la Universidad.

ARTÍCULO 4º.-RECOMENDAR:

- Excluir al director del trabajo final de las deliberaciones del jurado.
- Formalizar los mecanismos de seguimiento de egresados.

ARTÍCULO 5º.-La institución deberá informar a los alumnos, en el momento de su inscripción, que la denominación de la carrera no se corresponde con las habilitadas para matricularse en el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 6º.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.-Regístrese, comuníquese, archívese.